

RESOLUCION N° -2021-INVERMET-GG

Lima, 17 de mayo de 2021

VISTOS: El Informe N° 000016-2021-INVERMET-OAF-APER-STPAD de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el Informe N° 000040-2021-INVERMET-OAF, el Informe N° 000073-2021-INVERMET-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, y de acuerdo con su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones, y el Gerente General es la máxima autoridad administrativa y titular de la entidad;

Que, conforme al artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y es designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal o en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General;

Que, a través de la Resolución N° 020-2020-INVERMET-SGP del 14 de febrero de 2020, se designó a la abogada Elizabeth Stefanía García Janampa como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del INVERMET;

Que, con fecha 16 de abril de 2021, mediante escrito registrado con número de expediente E-0002151-2021, se formuló denuncia contra diversos servidores del INVERMET, incluyendo en los hechos denunciados a la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas y a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, mediante Informe N° 000016-2021-INVERMET-OAF-APER-STPAD, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios formula abstención para conocer y precalificar el punto dos (2) del escrito registrado con expediente E-0002151-2021, por encontrarse inmersa en la causal de abstención señalada en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece:

“Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. (...)”.

Que, asimismo, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios también solicita la abstención para precalificar el punto cinco (5) del escrito registrado con expediente E-0002151-2021 por encontrarse en calidad de denunciada;

Que, al respecto, el numeral 8.1 de la citada directiva señala que: **“Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 (ahora artículo 99 en el TUO de la LPAG) de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un secretario técnico suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG”;**

Que, en tal sentido, al haberse configurado la causal de abstención prevista en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, además, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios ha sido denunciada, resulta necesario designar a un Secretario Técnico Suplente a efectos de que realice la precalificación, solo, de los puntos dos (2) y cinco (5) señalados en el escrito registrado con E-0002151-2021, entendiéndose que los demás hechos denunciados serán precalificados por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios titular;

Que, es preciso señalar que la abstención se genera en virtud del principio de imparcialidad, cuando esta se inhibe del conocimiento de un trámite al encontrarse en discusión su imparcialidad en el mismo. Además, la abstención permite asegurar la imparcialidad y objetividad al momento de resolver, la misma que debe ser cautelada por el por los responsables de las entidades.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento del INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención solicitada por la abogada **Elizabeth Stefanía García Janampa**, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, para conocer y precalificar los puntos 2 y 5 de la denuncia formulada mediante escrito registrado con expediente E-0002151-2021.

Artículo 2.- Designar al abogado **Ramiro Agapito Gómez Castillo**, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, como Secretario Técnico Suplente, solo para precalificar los puntos 2 y 5 de la denuncia formulada mediante escrito registrado con expediente E-0002151-2021.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios proporcione al Secretario Técnico Suplente, todos los antecedentes correspondientes a la denuncia registrado con expediente E-0002151-2021.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los servidores mencionados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, así como a la Oficina de Administración y Finanzas para conocimiento y fines.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
GERENTE GENERAL